

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 9 de mayo de 2024

VISTA la reclamación interpuesta por la representación legal de la empresa CENTRALIA SERVICIOS INTEGRALES, S.R.L. (en adelante CENTRALIA) contra el acuerdo de 18 de marzo de 2024 de la Comisión Ejecutiva de Contratación de Metro de Madrid por el que se adjudica el contrato de “Prestación integral de servicios (IFS, Integral Facilities Services) en espacios de oficina y otros usos de Metro de Madrid S.A. 2024-2028”, expediente 6012300385, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncios publicados en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y en el DOUE, con fechas, respectivamente, 15 y 14 de diciembre de 2023, se convocó la licitación y se publicaron los pliegos del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación, con división en lotes.

El valor estimado del contrato es de 9.313.139,58 euros y el plazo de duración de cuatro años.

Segundo. - A la presente licitación se presentaron cinco licitadores, entre ellos la reclamante.

Con fecha 8 de febrero de 2024, de conformidad con la condición “9.4 *Acreditación del cumplimiento de los Requisitos previos a la adjudicación del contrato*” del Pliego de Condiciones Particulares, una vez determinada la mejor oferta, y tras comprobar en el ROLECE la acreditación de los requisitos de capacidad de obrar, personalidad jurídica, representación y solvencia económica, se requiere a la licitadora SERVEO la acreditación de los requisitos de solvencia técnica, adscripción de medios y habilitación profesional.

Con fecha 15 de febrero de 2024, se recibe por parte de la licitadora SERVEO la documentación relativa a la acreditación de los requisitos previos a la adjudicación del contrato considerando dicha documentación válida y completa.

Con fecha 16 de febrero de 2024, se recibe por parte de la licitadora CENTRALIA la solicitud de una primera vista del expediente, requiriendo vista y copia del “*informe de evaluación para comprobar los puntos atribuidos a cada licitador, aspecto y justificación*”. La vista del expediente tuvo lugar el 22 de febrero de 2024.

Con fecha 22 de febrero de 2024, se recibe por parte de la licitadora CENTRALIA la solicitud de una segunda vista del expediente. Se fija la vista del expediente con fecha 28 de febrero de 2024.

Con fecha 23 de febrero de 2024, se recibe por parte de la licitadora CENTRALIA la disconformidad con la puntuación otorgada a su oferta en la fase de valoración técnica. Tras revisar su oferta técnica, se ratifica en su puntuación.

Con fecha 19 de marzo de 2024 se publica en el Perfil de contratante del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid la adjudicación de la licitación a favor de SERVEO.

Tercero. - El 8 de abril de 2024, tuvo entrada en este Tribunal reclamación contra el acuerdo de adjudicación del contrato de referencia.

El 19 de abril de 2024, el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). En dicho informe se solicita la inadmisión de la reclamación por haberse presentado fuera de plazo y, subsidiariamente, su desestimación.

Cuarto. - La tramitación del expediente de contratación se encuentra suspendida por haberse interpuesto el recurso contra el acto de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP y el artículo 21 del Reglamento de los Procedimientos Especiales de Revisión de Decisiones en Materia Contractual y de Organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante RPERMC), aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre.

Quinto. - La secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de interesados de este contrato, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones, que fueron presentadas en plazo y de cuyo contenido se dará cuenta en el fundamento de derecho quinto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - En cuanto al régimen jurídico aplicable al contrato, tiene carácter privado y se encuentra sujeto al Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (en adelante RDLCSSE). En consecuencia, la tramitación de la reclamación le

será de aplicación lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes del mencionado Real Decreto, por haberse iniciado la licitación con posterioridad a la entrada en vigor del mismo.

El artículo 121.1 del RDLCSE establece, en cuanto al régimen jurídico de la reclamación, que le serán de aplicación a las reclamaciones que se interpongan ante los órganos mencionados en el artículo anterior contra alguno de los actos a que se refiere el artículo 119, las disposiciones de la LCSP que regulan el recurso especial en materia de contratación, incluido el artículo 49 relativo a la adopción de medidas cautelares, con determinadas especialidades.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del RDLCSE, en relación con el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver la reclamación planteada.

Segundo. - La adjudicataria alega falta de legitimación de la recurrente ya que el recurso se ha presentado únicamente en nombre de CENTRALIA, y no por las tres empresas que componen la UTE. A su juicio, CENTRALIA debe aportar los certificados de los administradores únicos de las tres entidades que integran la UTE en los que se acuerde tanto el compromiso de constitución en UTE, así como facultar a la compareciente, que figura como firmante del recurso, para que, en nombre de ambas sociedades, pudiese interponer recursos que correspondan en defensa de los intereses de la UTE, o de cualquiera de las sociedades que la integran.

Respecto a la legitimación para la presentación de recurso especial por un miembro de la UTE, este Tribunal se ha pronunciado en diversas resoluciones.

El artículo 24 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones

en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales admite esta legitimación en cuanto a los recursos contra la adjudicación del contrato en los siguientes términos:

...2. En el caso de que varias empresas concurren a una licitación bajo el compromiso de constituir unión temporal de empresas para el caso de que resulten adjudicatarias del contrato, cualquiera de ellas podrá interponer el recurso, siempre que sus derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso.

Si alguna de las empresas firmantes del compromiso no deseara interponer el recurso podrá ponerlo de manifiesto al Tribunal en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución. En tal caso no se le tendrá por comparecida en el mismo y en el supuesto de que el Tribunal acuerde la imposición de multa por temeridad o mala fe, en los términos previstos en el artículo 47.5 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la misma solo será exigible a la entidad o entidades recurrentes...

La Sentencia del Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª) Sentencia núm. 456/2021 de 26 marzo (RJ\2021\1366) hace acopio de jurisprudencia y reconoce legitimación a un solo integrante de la UTE en el recurso especial en materia de contratación contra un acto de adjudicación.

En el caso que nos ocupa, previo requerimiento por este Tribunal, las otras dos componentes de la UTE, Dolaf Servicios Verdes S.L., & Crimayel Desinfecciones TLP, S.L., comunicaron con fecha 19 de abril de 2024, su conformidad a la presentación de la reclamación.

En consecuencia, la reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica, componente de la UTE, clasificada en segundo lugar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la LCSP, al que se remite el artículo 121 del RDLCSE.

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero. - La reclamación se interpone contra la adjudicación de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior al previsto en el artículo 1 b) del RDLCSE, acto recurrible de los previstos en el artículo 119.1.c) del mismo texto legal.

Cuarto. - El acuerdo de adjudicación fue notificado el 19 de marzo de 2024, e interpuesta la reclamación el 8 de abril mes, por tanto, dentro plazo previsto en el artículo 121 del RDLCSE.

Quinto. - Antes de entrar en el fondo del asunto, resulta de interés transcribir las cláusulas del pliego concernidas por el recurso.

Apartado 23 del PCP. *“Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato.*

¿Es necesario contar con una habilitación empresarial o profesional concreta para la ejecución del contrato? Sí.

- *Se deberá aportar la acreditación o certificado de empresa de servicios en materia de seguridad industrial como Mantenedora RITE e Instaladora RITE en climatización y calefacción y Agua Caliente Sanitaria (ACS) emitido por el órgano competente.*
- *Se presentará Certificado de empresa habilitada para la manipulación de gases fluorados, emitido por el órgano competente.*
- *Deberá acreditarse la inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas.*
- *Deberá acreditarse la inscripción de transportista de residuos, conforme a lo establecido en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, de acuerdo a los diferentes tipos de residuos considerados en el apartado 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas para la gestión directa de los mismos.*

Se deberá acreditar que se cumple este requisito de habilitación en fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de ofertas especificado en el apartado 16 de este PCP.

Para acreditar su habilitación empresarial o profesional, los licitadores deberán aportar la declaración responsable incluida como anexo IV del PCP como parte de la documentación administrativa, indicando que cuentan con dicha habilitación. La no presentación de la declaración indicada dará lugar a un plazo de subsanación de tres días naturales conforme a lo indicado en el apartado 17 del cuadro resumen de este PCP. En caso de no recibirse la documentación requerida en el plazo señalado, la oferta será excluida del procedimiento”.

Apartado 8 del PPT: “8 SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS

El Contratista gestionará los residuos generados, en los edificios y dependencias objeto del contrato, como consecuencia del servicio prestado y del normal funcionamiento de dichos espacios, y se hará cargo, de la retirada, clasificación, acopio temporal, transporte y destrucción de cualquier tipo de instalación, equipo o residuo que por su tipología, contenido o característica, pudiera ser objeto de un tratamiento específico, según lo establecido en la legislación Medio Ambiental, para la gestión de dichos residuos, ya sean peligrosos o no, y remitirá a METRO aquella documentación acreditativa que justifique el cumplimiento de las exigencias sobre los mismos.”

Para identificar una relación de residuos, que es orientativa, señala:

“Definición y cuantificación de los tipos de residuos, forma de almacenamiento y gestión de los mismos: Orgánico, papel, metales, vidrios, plásticos, envases, aparatos eléctricos o electrónicos, elementos de iluminación o eléctricos, ropa, juguetes, pilas, medicamentos, tóner. En todos los recintos existirán contenedores, cubos y/o envases para los diferentes residuos que se identifiquen, dimensionados en función de la superficie y número de empleados.

- *Definición de los diferentes tratamientos en función del tipo de residuo generado y su peligrosidad conforme a la legislación vigente para cada uno de ellos.*
- *Periodicidad y/o frecuencia de la recogida de los diferentes residuos en los diferentes espacios siendo la frecuencia mínima la siguiente:*
 - *Recogida de residuos orgánicos: Diaria.*
 - *Recogida de Papel y/o Cartón: 3 veces por semana.*
 - *Recogida de Vidrios: 1 vez por semana.*
 - *Recogida de Plásticos y Envases: 3 veces por semana.*
 - *Recogida de Maderas y/o enseres: En función de la demanda y la necesidad de cada momento.*
 - *Recogida de Aparatos Eléctricos o Electrónicos: 1 vez al mes.*
 - *Dstrucción Confidencial de Documentos en Papel, Soporte Magnético y/o informático o corporativos: 1 vez a la semana. Para el Centro Técnico Administrativo se exigirá 1 contenedor de al menos una capacidad de 240 litros por planta, a excepción de los sótanos y planta baja, para el recinto Casa de Gatos, Edificio de Sindicatos, Centro Tecnología de la Información, Cristalia, CDC (Gonzalo de Córdoba), Puesto Central, CIAC, y Oficina de Lago se exigirá al menos 1 contenedor de 240 litros para cada recinto.*
 - *Recogida de elementos de iluminación o eléctricos, ropa, juguetes, pilas, medicamentos.: En función de la demanda y la necesidad de cada momento.*
 - *Recogida de residuos peligrosos y/o susceptibles de tratamientos especiales como pinturas, tóner, metales...: En función de la demanda y la necesidad de cada momento. “*

Así mismo, resulta de interés transcribir las respuestas a algunas de las consultas realizadas al órgano de contratación:

“Consulta 1:

En el apartado 23 del cuadro de características, nos indica que debemos disponer de las siguientes habilitaciones:

(...)

Deberá acreditarse la inscripción de transportista de residuos, conforme a lo establecido en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, de acuerdo a los diferentes tipos de residuos considerados en el apartado 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas para la gestión directa de los mismos.

Nuestra duda es la siguiente: De no disponer de alguna de estas habilitaciones, ¿Las podemos subcontratar?

Respuesta 1:

En relación con su consulta, les informamos de que el licitador deberá contar con la habilitación tal y como se indica en el apartado 23 “Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato” del cuadro resumen del Pliego de Condiciones Particulares, con independencia de que, en el caso de subcontratar parte de los trabajos, la empresa subcontratada deberá contar con la habilitación necesaria para la realización de los mismos”.

“Consulta 9:

Tras subir el documento Aclaraciones no nos queda claro si, aunque el licitador subcontrate con otra empresa que SÍ tenga los certificados procedentes para la realización de los servicios solicitados en el pliego el licitador tiene que contar con dichas certificaciones también OBLIGATORIAMENTE, o por el contrario con que la empresa que se subcontraten estos servicios sí cuente con las certificaciones oportunas es suficiente, no siendo obligatorio que el licitador disponga de todas las certificaciones.

(....)

“Respuesta 9:

En relación con su consulta, queremos reiterarnos en que el licitador estará obligado a contar con la habilitación exigida en el apartado 23 “Habilitación

empresarial o profesional precisa para la realización del contrato” del cuadro resumen del Pliego de Condiciones Particulares, con independencia de que, en el caso de subcontratar parte de los trabajos, la empresa subcontratada deberá contar con la habilitación necesaria para la realización de los mismos.”

La reclamación se basa en un motivo principal, falta de habilitación conforme a la normativa vigente del licitador SERVEO como transportista de residuos peligrosos y un motivo subsidiario, error material subsanable en la valoración de las proposiciones por juicio de valor.

1- En cuanto al motivo principal, la recurrente alega la falta de la habilitación exigida en el apartado 23 del PCP transcrito anteriormente, en cuanto a la acreditación de la inscripción de transportista de residuos.

Manifiesta que dentro de las habilitaciones solicitadas hay dos muy específicas que no se solicitan habitualmente para que sean ostentadas por el licitador, sino que se especifica en los pliegos que las subcontratas que presten esos servicios deberán contar con esas habilitaciones. En particular, en lo que concierne al transporte de residuos y los servicios biocidas que habitualmente se subcontratan a las empresas especializadas y habilitadas.

Considera de interés destacar que para concurrir a esta licitación, debía manifestarse interés en la misma para poder acudir a las visitas y tener acceso a toda la documentación del expediente para la presentación de ofertas. El hecho, que se acredita en el propio expediente es que 15 licitadores manifestaron su intención de concurrir a la licitación, sólo 5 concurren y sólo 3 fueron admitidas tras la valoración técnica de la proposición.

Nadie impugnó los pliegos, con lo que estos se convierten en la ley del contrato y todos los licitadores que finalmente concurren asumieron lo que se ha estipulado en los mismos, así como lo recogido en las aclaraciones que tienen fuerza vinculante. Al comprobar que ni los pliegos, ni las respuestas vinculantes dejaban lugar a dudas,

su presentación a la licitación se ha realizado bajo la forma de UTE donde Centralia Servicios Integrales participa con el 99% y dos empresas Dolaf Servicios Verdes y Crimayel participan con un 0,5% cada una, precisamente para que el licitador, esto es la UTE, pueda aportar todas las habilitaciones requeridas, ya que solo dispone de habilitación para transporte de residuos no peligrosos.

SERVEO es empresa habilitada como transportista de residuos en la Comunidad de Madrid como transportista de residuos no peligrosos, pero no está habilitada como transportista de residuos peligrosos.

Sin embargo, el Anexo IV de SERVEO se hace constar que dispone de la habilitación exigida. Incluye un Anexo IV bis sobre declaración para acreditar la habilitación por otras entidades, donde se incluye la empresa Dolaf Servicios Verdes. Señala que se ha manipulado el Anexo IV bis presentado por SERVEO respecto del modelo que figura en los pliegos, que en ningún caso hace referencia a la acreditación de la habilitación por otras entidades, sino únicamente a la integración de clasificación o solvencia y de adscripción de medios por otras entidades. Al hacer constar esta circunstancia al órgano de contratación les dijo que *“han usado un modelo antiguo”*, lo cual no es cierto, aportando a este respecto comparativo de ambos modelos.

A continuación, trata de acreditar, en contra de lo manifestado por el órgano de contratación, que existen residuos peligrosos que deben ser gestionados y transportados, entre los que incluye tubos fluorescentes, pilas de litio, plaguicidas, equipamiento inventario, clínica/enfermería.

Por su parte, el órgano de contratación dice que la empresa que ha resultado adjudicataria cuenta con la habilitación necesaria para dar cumplimiento a dicho contrato, ya que efectivamente, tanto de los pliegos como de las repuestas a las consultas efectuadas por los licitadores a las que se refiere el recurrente se deduce que éstos han de contar con la habilitación exigida en el apartado 23 del cuadro resumen del PCP.

Los requisitos exigidos para la habilitación y la tipología de los residuos en la licitación anterior, en contra de lo que mantiene el recurrente, eran los mismos que en la licitación actual. CENTRALIA participó en aquella licitación sin acudir a otras empresas en UTE y resultó adjudicataria de la misma. Metro de Madrid, en ningún caso ha modificado los requisitos establecidos en los pliegos, no ha variado el alcance de este servicio, ni ha cambiado el criterio para considerar apta la habilitación relativa al transporte de residuos.

La relación de residuos que figura en la autorización emitida por la Comunidad de Madrid S.A a favor de SERVEO como transportista de residuos incluye la totalidad de los residuos señalados en el apartado 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas (Orgánico, papel, metales, vidrios, plásticos, envases, aparatos eléctricos o electrónicos, elementos de iluminación o eléctricos, ropa, juguetes, pilas, medicamentos, tóner).

Los residuos declarados en los certificados emitidos por la empresa Dolaf Servicios Verdes, S.L., a instancias de CENTRALIA, no tienen la consideración de peligrosos.

SERVEO está registrado como Agente de Residuos Peligrosos. La habilitación empresarial exigida relativa a transportista de residuos, de acuerdo a lo establecido en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, en ningún caso especifica que sea la de “personas físicas o jurídicas que realicen actividades de transporte, sin asumir la titularidad, de residuos peligrosos con origen en la Comunidad de Madrid”, pues al contratista no se le exige únicamente que transporte los residuos, sino que los gestione en su totalidad, es decir que se encargue de la retirada, clasificación, acopio temporal, transporte y destrucción en su caso.

Concluye su defensa señalando que como se puede deducir de todo lo anteriormente expuesto, la decisión de adjudicar el contrato a SERVEO se ha tomado teniendo en cuenta lo exigido en la documentación contractual, la realidad de las prestaciones que se van a llevar a cabo en este contrato y la habilitación empresarial

y profesional acreditada por esta empresa. Por tanto, en ningún momento se ha pretendido beneficiar a dicha licitadora en perjuicio de ninguna otra infringiendo el principio de igualdad de los licitadores como refiere el recurrente.

Por su parte, el adjudicatario alega que, en contra de lo manifestado por la reclamante, tiene la habilitación requerida en los pliegos que rigen la licitación, y así se acreditó, en tiempo y forma, ante el órgano de contratación.

Señala que en su Anexo IV especificó que poseía la habilitación requerida en el PCP, y al haber presentado la mejor oferta se le requirió la acreditación de la inscripción de transportista de residuos, cumpliendo el requerimiento, en tiempo y forma. SERVEO está inscrita como transportista de residuos conforme a lo establecido en la Ley 5/2023 de 20 de marzo de Residuos de la Comunidad de Madrid y, por lo tanto, posee la habilitación requerida en el PCP, y así lo manifestó en el Anexo IV, y lo acreditó una vez fue requerido.

Mantiene que CENTRALIA hace una remisión a las respuestas dadas por el órgano de contratación relativas a la habilitación para el transporte de residuos, intentando defender que en las contestaciones se exigía una habilitación diferente a lo requerido en el PCP, sin embargo, tal y como se puede corroborar, dichas respuestas no aportan información diferente al requerimiento del PCP. Simplemente se reafirman en la habilitación requerida en el PCP que insistimos SERVEO cumple plenamente.

Respecto a las afirmaciones de CENTRALIA sobre que la empresa licitadora debe de estar inscrita como transportista de residuos peligrosos y no peligrosos de una manera genérica, la adjudicataria sostiene que el PCP no indica eso, sino que solicita que esté inscrito como transportista de residuos, para poder transportar los residuos que se especifican en el apartado 8 del PPT. De haber sido como pretende CENTRALIA debería de constar expresamente en los pliegos, y sin embargo en este caso se hace una simple remisión a los residuos que se van a generar en el contrato (apartado 8 del PPT), requiriendo la habilitación al licitador para la gestión de ese tipo

de residuos. Y ese tipo de residuos se puede perfectamente gestionar con la inscripción que tiene SERVEO como transportista de residuos.

En definitiva, SERVEO con su inscripción como transportista de residuos (n.º de autorización 13T02A1800034878T), conforme a lo establecido en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid (único requisito requerido en el PCP) está habilitada para gestionar y transportar la totalidad de los residuos concretados en el apartado 8 del PPT, incluidos pinturas, tóner y metales que se puedan generar como consecuencia de la prestación del servicio.

Vistas las alegaciones de las partes procede dilucidar si la empresa adjudicataria cumplía la habilitación empresarial exigida en los pliegos.

La controversia se centra fundamentalmente en determinar qué tipo de habilitación se exige, la de transporte de residuos peligrosos y no peligros, como mantiene la reclamante, o la de transportista de residuos, para poder transportar los residuos que se especifican en el apartado 8 del PPT, como mantiene la adjudicataria.

Como hemos señalado anteriormente, el apartado 8 de PPT señala que el contratista gestionará los residuos generados, en los edificios y dependencias objeto del contrato, como consecuencia del servicio prestado y del normal funcionamiento de dichos espacios, y se hará cargo, de la retirada, clasificación, acopio temporal, transporte y destrucción de cualquier tipo de instalación, equipo o residuo que por su tipología, contenido o característica, pudiera ser objeto de un tratamiento específico, según lo establecido en la legislación Medio Ambiental, para la gestión de dichos residuos, ya sean peligrosos o no, y remitirá a METRO aquella documentación acreditativa que justifique el cumplimiento de las exigencias sobre los mismos.

Así mismo en el apartado 8.2 de este mismo documento, se establece la necesidad de abordar un Plan de Gestión de Residuos que establezca, entre otros, los siguientes alcances: Definición y cuantificación de los tipos de residuos, forma de almacenamiento y gestión de los mismos: Orgánico, papel, metales, vidrios, plásticos,

envases, aparatos eléctricos o electrónicos, elementos de iluminación o eléctricos, ropa, juguetes, pilas, medicamentos, tóner. En todos los recintos existirán contenedores, cubos y/o envases para los diferentes residuos que se identifiquen, dimensionados en función de la superficie y número de empleados.

Para la acreditación de la habitación de transportistas de residuos la empresa SERVEO aporta la autorización emitida por la Comunidad de Madrid, donde se describen e identifican mediante código LER (Listado Europeo de Residuos), los residuos autorizados para transportar. Dentro de esa relación se incluye la práctica totalidad de los residuos recogidos en el apartado 8.2 del PPT citado anteriormente.

Respecto a los tipos de residuos generados en los emplazamientos donde se presta el servicio de residuos referidos al actual contrato de IFS, los certificados de residuos emitidos por la empresa CENTRALIA relativos a los residuos generados por Metro de Madrid S.A. en el Centro Técnico Administrativo, para los periodos 1 de julio al 31 de diciembre de 2022 y 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, emitidos por la empresa DOLAF SERVICIOS VERDES S.L. a instancias de la empresa CENTRALIA se deduce que los residuos declarados han sido Basura, Papel, Cartón y Envases, no teniendo la consideración de peligrosos ninguno.

Ni en los pliegos ni en la contestación a las aclaraciones solicitadas por los licitadores se hace constar expresamente que se exija la habilitación empresarial para el transporte de residuos peligrosos. En el apartado 23 del PCP dice que debe acreditarse la inscripción de transportista de residuos, conforme a lo establecido en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, de acuerdo a los diferentes tipos de residuos considerados en el apartado 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas para la gestión directa de los mismos. Así mismo, las respuestas a las aclaraciones formuladas se limitan a decir que, que el licitador deberá contar con la habilitación tal y como se indica en el apartado 23 “Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato” del cuadro resumen del Pliego de Condiciones Particulares, con independencia de que, en el caso de

subcontratar parte de los trabajos, la empresa subcontratada deberá contar con la habilitación necesaria para la realización de los mismos.

En el citado apartado 8.2 del PPT se dice: *“Periodicidad y/o frecuencia de la recogida de los diferentes residuos en los diferentes espacios siendo la frecuencia mínima la siguiente:*

- Recogida de residuos orgánicos: Diaria.*
- Recogida de Papel y/o Cartón: 3 veces por semana.*
- Recogida de Vidrios: 1 vez por semana.*
- Recogida de Plásticos y Envases: 3 veces por semana.*
- Recogida de Maderas y/o enseres: En función de la demanda y la necesidad de cada momento.*
- Recogida de Aparatos Eléctricos o Electrónicos: 1 vez al mes.*
- Destrucción Confidencial de Documentos en Papel, Soporte Magnético y/o informático o corporativos: 1 vez a la semana. Para el Centro Técnico Administrativo se exigirá 1 contenedor de al menos una capacidad de 240 litros por planta, a excepción de los sótanos y planta baja, para el recinto Casa de Gatos, Edificio de Sindicatos, Centro Tecnología de la Información, Cristalia, CDC (Gonzalo de Córdoba), Puesto Central, CIAC, y Oficina de Lago se exigirá al menos 1 contenedor de 240 litros para cada recinto.*
- Recogida de elementos de iluminación o eléctricos, ropa, juguetes, pilas, medicamentos.: En función de la demanda y la necesidad de cada momento.*
- Recogida de residuos peligrosos y/o susceptibles de tratamientos especiales como pinturas, tóner, metales...: En función de la demanda y la necesidad de cada momento.*

Por tanto, ni de la interpretación de los pliegos ni de las respuestas formuladas a las consultas de los licitadores, queda acreditada la exigencia de la habilitación para residuos peligrosos. Tampoco se desprende de los residuos que deben gestionarse de acuerdo con lo especificado en el PPT, por lo que la habilitación acreditada por SERVEO es suficiente para participar en la licitación.

En definitiva, hacer una interpretación extensiva del contenido del pliego como pretende la reclamante, sería contrario al principio de libre concurrencia y poco acorde con el objeto del contrato en los términos señalados anteriormente.

En consecuencia, procede la desestimación del presente motivo.

2- Respecto al segundo motivo se fundamenta en el error material subsanable en la valoración de las proposiciones por juicio de valor.

A su juicio, existe un error material en la valoración de las proposiciones por juicio de valor en el que se ha valorado de forma incorrecta su proposición. De haberse valorado de forma correcta, el orden de las proposiciones habría puesto a Centralia en la posición de ser propuesto adjudicatario por delante del propuesto.

Considera que se ha producido un error material comprobable en la valoración del criterio B. Esta pérdida de 6 puntos les ha dejado con una valoración total de 23 puntos sobre 30. En este criterio sólo hay 3 puntuaciones posibles, 6 puntos, 3 puntos o 0 puntos. Para atribuir esos puntos debe estarse a lo recogido en la tabla de graduación que figura en los pliegos.

En el informe de valoración de las proposiciones respecto al criterio B dice: *“Relacionan y aportan cronogramas por tipo de limpieza y centro. Se aportan tablas de rendimiento por centro y espacios de cada centro, pero no por tipo de limpieza y centro. Cuantifican el personal necesario por centros y se indica turnos de forma genérica, pero no hay una correlación entre los horarios de servicio y los medios personales necesarios. De conformidad con el apartado 27 del PP se considera que la información aportada tiene un nivel de detalle bajo ya que:*

No se aportan las tablas de rendimiento es metro cuadrado por hora por tipo de limpieza y centro ni la correlación entre los horarios de servicio y los medios personales necesarios.” Por esta valoración se asignan 0 puntos.

A su juicio, la propuesta presentada debe ser valorada con el 100% de los puntos del criterio ya que se cumplen todos los requisitos para merecer esa valoración porque han relacionado y aportado cronogramas por tipo de limpieza y centro, porque han aportado tablas de rendimientos de m²/hora, tipo de limpieza y centro, porque han cuantificado por centro los medios personales necesarios y porque han establecido la correlación entre los horarios de servicio y los medios personales necesarios.

Por su parte, el órgano de contratación señala que el apartado 27 del cuadro resumen del PCP, establece que se considerará que la información es incoherente o con un nivel bajo de detalle y se otorgará cero puntos, cuando, entre otros *“si no aportase el cronograma por tipo de limpieza y centro, las tablas de rendimientos m²/hora por tipo de limpieza y centro, los medios personales necesarios o la correlación entre los horarios de servicio y los medios personales necesarios”*.

Para valorar el apartado relativo a las tablas de rendimientos m²/hora por tipo de limpieza y centro y justificar la asignación de 0 puntos a CENTRALIA en este aspecto, ha de tenerse en cuenta, en primer lugar, las operaciones y frecuencias de limpieza mínimas a realizar contempladas en el apartado 7.3 del PPT. Se establecen cinco tipos y/o alcances de limpieza en función de la dependencia o centro de que se trate:

- Limpieza Tipo A: Ordinaria.
- Limpieza Tipo B: En Profundidad
- Limpieza Tipo C: Especiales
- Suministro y servicios extraordinarios de limpieza.
- Limpieza DDD: Desinfección, Desratización y Desinsectación (DDD)

Conforme a lo reflejado en dicho apartado, los tipos de limpieza son los que se concretan en el cuadro que acompaña.

A este respecto, añade que de la documentación presentada por CENTRALIA, se desprende que establece la frecuencia de los tipos de limpieza y centro y realiza un estudio de rendimientos por m²/hora y espacio, pero no por tipo de limpieza y centro, a diferencia de SERVEO y de la empresa ACCIONA FACILITY SERVICES, SA. que sí lo realizan.

A continuación, reproduce un extracto de la oferta presentada por CENTRALIA sobre este aspecto y del cuadro presentado por SERVEO, a efectos comparativos, deduciendo que la recurrente, a diferencia de la adjudicataria, no aporta las tablas de rendimientos m²/hora por tipo de limpieza y centro.

En relación con la correlación entre los horarios de servicio y los medios personales necesarios aportada para cada centro por la empresa CENTRALIA, realiza una comparativa entre su oferta y la del adjudicatario, concluyendo que SERVEO sí establece la correlación entre horarios de servicio y medios personales necesarios, mientras que CENTRALIA indica turnos de forma genérica sin especificar cuantas personas cubren el servicio en cada turno.

Concluye su alegato manifestando que la empresa CENTRALIA aporta rendimientos por espacios, pero no aporta la tabla de rendimientos por tipo de limpieza y m²/hora, ni correlaciona el personal los horarios de servicio con el personal que previamente ha calculado para cada centro. Por tanto, en atención a lo contemplado en el apartado 27 de PCP, se confirma que la puntuación a asignar debe ser 0 puntos, al igual que fue asignada a EULEN S.A. y a CLECE S.A. por el mismo motivo.

Por su parte, el adjudicatario alega que no existe error material en la valoración de la proposición de CENTRALIA, habiéndose realizado correctamente conforme a los criterios establecidos en el pliego.

Tal y como se desprende del tenor literal del extracto de la valoración técnica de la oferta de CENTRALIA, en la misma no se aportan tablas de rendimiento m²/hora

por tipo de limpieza y centro, ni se acompaña una correlación entre los horarios de servicio y los medios personales necesarios, tal y como se requiere en el apartado 27 Cuadro Resumen del PCP para la puntuación del 100% en el Criterio B, 6 puntos. Para la valoración de este criterio, se considerará que la información es incoherente, o con un nivel de detalle bajo y se otorgarán 0 puntos, entre otros supuestos, *“si no aportase el cronograma por tipo de limpieza y centro, las tablas de rendimientos m²/hora por tipo de limpieza y centro, los medios personales necesarios o la correlación entre los horarios de servicio y los medios personales necesarios”*.

Vistas las alegaciones de las partes, procede determinar si la valoración realizada ha sido ajustada a Derecho.

Como hemos mencionado anteriormente, el apartado 27 del cuadro resumen del PCP, establece que se considerará que la información es incoherente o con un nivel bajo de detalle y se otorgará cero puntos, cuando, entre otros si no aportase el cronograma por tipo de limpieza y centro, las tablas de rendimientos m²/hora por tipo de limpieza y centro, los medios personales necesarios o la correlación entre los horarios de servicio y los medios personales necesarios.

Como señala el órgano de contratación, de la oferta de CENTRALIA se desprende que establece la frecuencia de los tipos de limpieza y centro y realiza un estudio de rendimientos por m²/hora y espacio, pero no por tipo de limpieza y centro, a diferencia de SERVEO y de la empresa ACCIONA FACILITY SERVICES, SA. que sí lo realizan. En base a esta circunstancia, y de acuerdo con el citado apartado 27 la oferta se consideró incoherente o con bajo nivel de detalle, puntuándose en consecuencia.

Procede, llegados a este punto, traer a colación la consolidada doctrina de este Tribunal en relación con la discrecionalidad técnica que asiste a los técnicos encargados de la valoración de las ofertas, en el ámbito de la valoración de las ofertas. En efecto, por lo que se refiere a los criterios sometidos a juicio de valor, cuya impugnación se desarrolla en el escrito de recurso, debe partirse de la

discrecionalidad técnica de que goza en órgano de contratación en orden a la apreciación de estos criterios, de tal suerte que solo podrán ser atacados cuando se acredite que incurren en error material o que alcanzan una conclusión absurda o arbitraria.

Es doctrina reiterada de este Tribunal que, con base en el principio de discrecionalidad técnica de la Administración, los informes técnicos están dotados de una presunción de acierto y veracidad por la cualificación técnica de quienes los emiten y sólo cabe frente a ellos una prueba suficiente de que son manifiestamente erróneos, de que vulneran el ordenamiento jurídico vigente o que se han dictado en clara discriminación de los licitadores (entre otras, Resolución 304/2023, de 10 de agosto y 54/2024, de 15 de febrero).

En el caso que nos ocupa no se aprecian errores manifiestos, ni vulneración del ordenamiento jurídico ni discriminación de los licitadores, por lo que en base a la doctrina expuesta procede la desestimación del presente motivo.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero. - Desestimar la reclamación interpuesta por la representación legal de la empresa CENTRALIA SERVICIOS INTEGRALES, S.R.L. contra el acuerdo de 18 de marzo de 2024, la Comisión Ejecutiva de Contratación de Metro de Madrid por el que se adjudica el contrato de “Prestación integral de servicios (IFS, Integral Facilities Services) en espacios de oficina y otros usos de Metro de Madrid S.A. 2024-2028”, expediente 6012300385.

Segundo. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición de la reclamación por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero. - Dejar sin efecto la suspensión automática prevista en el artículo 53 de la LCSP.

Cuarto. - Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 122 del RDLCSE y con el artículo 59 de la LCSP.